



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintiséis de dos mil veinte

Interlocutorio	
Radicado:	05-001-31-10-008-2019-00189-01
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	GLADIS ELENA DUQUE MORALES
Demandado:	JHONY ANDRES MUÑOZ BETANCUR
Providencia:	ACEPTA DESISTIMIENTO

En memorial precedente, la demandante manifiesta que desisten de la demanda. Sobre dicha petición, se entra a resolver.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala: *"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."*.

En este evento, la parte tiene plena capacidad para hacerlo, su desistimiento es incondicional y cubre todas las pretensiones invocadas; así las cosas, suscrito el memorial de desistimiento personalmente por el extremo activo, a ello se accederá. Y si bien esta acción fue adelantada a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la solicitud que hoy se resuelve fue puesta en conocimiento del Defensor de Familia que actúa ante el Despacho.

Como consecuencia de lo anterior se declara terminado el proceso y se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas. Sin condena en costas porque la demanda se promovió a través del ICBF.

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**, presentado por la señora **GLADIS ELENA DUQUE MORALES**, en contra del señor **JHONY ANDRES MUÑOZ BETANCUR**. En consecuencia, se declara terminado el proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TECERO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM